

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**  
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00161 - 00** (*Cuaderno principal*)

Visto el mensaje de datos remitido por el abogado PEDRO BUSTOS GIL, identificado con C.C. 79.150.693 y T.P. 38.975 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la ejecutante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, coadyuvada por SARA MILENA CUESTA GARCÉS, identificada con C.C. 43.878.273 de Envigado, en su calidad de apoderada especial de la demandante (*f- 39-40*), quien cuenta con facultad expresa de recibir, según consta en la escritura pública 3332 de la Notaria 38 de Bogotá D.C. y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

**PRIMERO. TERMINAR** el presente proceso ejecutivo formulado por el BANCO DE BOGOTÁ contra IYAD EL SAYID DAHROUG por *pago total de la obligación*.

**SEGUNDO. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del expediente. De existir embargo de remanentes vigentes sobre los bienes que llegasen a desembargarse, póngase los mismos a disposición de la autoridad correspondiente. *Oficiese*.

**TERCERO. DESGLÓSESE** de los documentos que sirvieron de base de la ejecución a costa de la parte ejecutada, dejando las constancias de rigor.

**CUARTO.** Sin condena en costas.

**QUINTO. ARCHÍVESE** el expediente una vez cumplido lo anterior, registrando su egreso en el sistema estadístico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.64 del 19/10/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
---

**Firmado Por:**

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**236b357bac70c41e8f84c2f1e019a2c2cb9aea2957634b22aee58af8361dd  
ea0**

Documento generado en 16/10/2020 01:51:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**